

Análisis general de las pensiones otorgadas por el IMSS e ISSSTE, su portabilidad y la pensión garantizada

C.P.C. y MAC Juliana Rosalinda Guerra Gonzalez
Integrante de la CROSS Nacional

DIRECTORIO

C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores

PRESIDENTE

C.P.C. y Dra. Laura Grajeda Trejo

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. y Dra. Ludivina Leija Rodríguez

VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN

P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella

VICEPRESIDENTE FISCAL

L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo

RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN



ES
MIEMBRO
DE



“LOS COMENTARIOS PROFESIONALES DE ESTE ARTÍCULO SON RESPONSABILIDAD DEL AUTOR, SU INTERPRETACIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES CITADAS PUEDE DIFERIR DE LA EMITIDA POR LA AUTORIDAD”

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA
ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

| | |
|---|--|
| L.C.P. Cristina Zoé Gómez Benavides | C.P.C. Jaime Zaga Hadid |
| C. P. C. y P.C.FI. Javier Juárez Ocoténcatl | L.C.P y P.C.F.I. Rolando Silva Briseño |
| C.P. y P.C.FI. Fidel Serrano Rodulfo | L.C.P. y P.C.FI. María Dolores Enríquez Medina |
| C.P.C. y P.C.FI. Arturo Luna López | L.D. José Luis Sánchez García |
| C.P.C. Leobardo Muñoz Tapia | L.C.P, M.I. y M.A. Eduardo López Lozano |
| C.P.C. Mauricio Valadez Sánchez | L.C.P. Rodrigo Prieto Sánchez |

REGIÓN ZONA CENTRO

C.P. y P.C.FI. Edgar Enríquez Álvarez

REGIÓN ZONA CENTRO ITSMO PENINSULAR

C.P.C. y M.I. Oscar de Jesús Castellanos Varela C.P.C. José Manuel Etchegaray Morales

Mtro. en Der. Oscar Guevara García C.P.C. y L.D. Francisco Teodoro Torres Juárez

REGIÓN ZONA CENTRO OCCIDENTE

| | |
|-----------------------------------|--|
| Dr. Juan Carlos De Obeso Orendain | C.P.C., L.D. y M.F. José Sergio Ledezma Martínez |
| C.P.C. Crispín García Viveros | L.C.P., LD. y M.S.S. Karla Arlaé Rojas Quezada |
| C.P.C. Luis Manuel Cano Melesio | C.P.C. José Guadalupe González Murillo |

REGIÓN ZONA NOROESTE

L.C.P. Didier García Maldonado L.C.P. Roberto Cristian Agúndez Acuña

REGIÓN ZONA NORESTE

C.P. y M.A. Juliana Rosalinda Guerra González

Análisis general de las pensiones otorgadas por el IMSS e ISSSTE, su portabilidad y la pensión garantizada

C.P.C. y MAC Juliana Rosalinda Guerra Gonzalez
Integrante de la CROSS Nacional

Por considerarlo de interés hemos desarrollado este tema con ánimo de que sea de utilidad a todas las personas que debido a diversas circunstancias han tenido que cambiar su fuente de trabajo del sector público al privado o viceversa o incluso laborado en ambos a la vez, y que al paso del tiempo se enfrentan a la disyuntiva de qué y cómo hacer para cumplir con los requisitos de ley y ejercer su derecho de pensión.

Antecedentes

Si bien es cierto la seguridad social es un derecho para todo ser humano, debemos reconocer que es necesario la aportación económica de cada uno de nosotros para el financiamiento de esta; en las diferentes ramas de seguro que ofrece como son: Enfermedad General y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como Guarderías y Prestaciones Sociales, considerando además la Vivienda.

Actualmente en México la seguridad social es un derecho constitucional fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos citado en el artículo 123 del apartado A que regula la relación laboral entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo y que en la fracción XXIX, refiere que *“Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”*; por otra parte en el mismo artículo 123 en su apartado B regula la relación laboral entre los poderes de la unión y sus trabajadores, en donde en su fracción XI refiere que *“La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:...”*, razón por la que en este apartado se puede distinguir a trabajadores que cuentan con seguridad social y en algunos casos tienen Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en otros Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), o bien Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos por mencionar algunos.

Partiendo de este marco regulatorio que de entrada hace una diferenciación en el otorgamiento del derecho de la seguridad social, se desprende de igual manera una desigualdad en las prestaciones, tanto económicas como en especie que brindan cada una de las instituciones encargadas de otorgar la seguridad Social, y que al paso del tiempo se han realizado análisis, reformas y cambios importantes en las legislaciones, con ánimo de mejorarlas en todos los sentidos más aun su fuente de financiamiento, enfocándonos específicamente a las reformas relacionadas con los sistemas pensionarios en México

del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para las ramas de pensiones por cesantía en edad avanzada y vejez, por ser el tema de este artículo, considerando importante precisar en que han consistido para luego plantear la portabilidad de semanas entre una y otra institución.

Análisis general de pensiones en IMSS e ISSSTE

Iniciaremos por describir de manera resumida, las pensiones en el IMSS y que actualmente se rigen bajo 2 esquemas distintos, uno el regulado por Ley 73 como así se le conoce y corresponde a la ley del seguro social (LSS) publicada en 1973 y el otro regulado por las reformas de la ley del seguro social de 1995 con entrada en vigor a partir de julio de 1997 así como las reformas que fueron publicadas en diario oficial de la federación (DOF) el 16 diciembre del 2020 a través de decreto y que únicamente aplica para trabajadores inscritos a partir de julio de 1997 en el IMSS; para después continuar con la regulación pensionaria del ISSSTE en antigua y nueva ley de ISSSTE, comúnmente conocidas como opción del décimo transitorio y pensión-ISSSTE, y luego entonces por último precisar cuándo procede la portabilidad de semanas de una a otra Institución.

Para el IMSS hablando de pensiones por cesantía en edad avanzada es decir tener cumplidos 60 años o vejez cuando se cumplen 65 años, en la ley del seguro social de 1973 dichas pensiones son calculadas con variables como: promedio de salario base de cotización registrado en el IMSS de los últimos 5 años, la edad del asegurado a partir de los 60 años o 65 años de edad, el número de semanas cotizadas ante el IMSS con un requisito mínimo de 500 semanas y que si bien es cierto las 500 semanas son requisito mínimo, existe un pago adicional por concepto de “incrementos” por el excedente de semanas cotizadas a partir de las 500 es decir entre más semanas cotizadas en el IMSS tenga el asegurado, el importe en el cálculo de su pensión aumenta, calculando además la ayuda asistencial o ayuda familiar en función de las personas que dependan del asegurado para el caso pudieran ser la esposa o concubina, los hijos menores de 16 años o hasta los 25 si se demuestra que continúan estudiando, o en su caso los padres.

Ahora bien en 1995 como ya se mencionó, se realizó una reforma a la LSS que fue publicada en diario oficial de la federación (DOF) misma que entró en vigor a partir del primero de julio de 1997, uno de los puntos en los que verso esta reforma fue un cambio radical al sistema de pensiones en donde se pasó de un sistema de beneficio definido a un sistema de reparto, creándose entonces las cuentas individuales para cada uno de los asegurados, mismos que eligen una de entre varias administradoras de fondos de retiro (AFORES) para que les sea depositado los importes correspondientes a las cuotas de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, es importante precisar que esta modificación aplica a todos los trabajadores que se inscribieron por primera vez ante el IMSS a partir del 1ero de julio de 1997, y su pensión es calculada en dos opciones distintas una por retiros programados y otra por renta vitalicia, este cálculo se hace en base al monto constitutivo, entendiéndose como tal al monto de dinero ahorrado a lo largo de la vida laboral, producto de las aportaciones antes mencionadas más los rendimientos menos las comisiones que genera la AFORE y en algunos casos se constituye también de aportaciones voluntarias que puede hacer el asegurado y que para pensionarse en ley 97 del IMSS uno de los requisitos **era**: cumplir 1,250 semanas cotizadas.

Luego entonces observamos que dentro del mismo seguro social existen 2 formas diferentes para cálculo de pensión por cesantía en edad avanzada o por vejez a raíz del cambio de ley, pues bien por si esto fuera poco en el 16 de diciembre del 2020 se publica otra reforma al sistema pensionario del seguro social que aplica únicamente a personas que están cotizando a partir del 1ero de julio de 1997 y a grandes rasgos uno de los puntos importantes de cambio consistió en disminuir el número de semanas

cotizadas de 1250 a 1000 y que con fundamento en el artículo cuarto transitorio de dicho decreto en 2021 inicia con 750 semanas cotizadas para aumentar progresivamente cada año en 25 semanas cotizadas hasta llegar a 1000 como requisito para el año 2030.

De acuerdo a lo anterior, nos queda la interrogante de que pasa con los asegurados que cotizaron antes de dicha fecha, es decir antes de 1 de julio de 1997 y aun no se han pensionado por no cumplir los requisitos de edad o semanas cotizadas, pues bien para este grupo de personas su derecho sigue vigente con la opción de pensionarse en el IMSS con los requisitos de antigua ley, bajo el esquema de beneficio definido (1973) o bien podrán optar por nueva ley a través de contribución definida (1997) cumpliendo requisitos publicados en DOF en el decreto del 16 de diciembre del 2020, correspondiendo a ellos únicamente el poder de decisión, según más les convenga, por lo que el IMSS tendrá la obligación de presentar el cálculo de ambas opciones al asegurado que cumpliendo los requisitos, solicite presionarse, y así Él pueda tomar la decisión según más le convenga.

Por cuanto a ISSSTE, tenemos que igual que en el IMSS debido a las reformas a la Ley del ISSSTE publicadas en 2007, existen también 2 formas de jubilarte o pensionarte, precisando que en esta institución antes de 2007 el término utilizado era pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, porque los requisitos para lograr esta pensión como su nombre lo indica se combinan en función de la edad del trabajador a partir de los 55 años combinado con el número de años de servicio que como mínimo deberían ser 15 años y que en función a esta combinación se asignaría el porcentaje de pensión que le correspondería y para consulta, este dato se encuentra detallado en el artículo 63 de la ley del ISSSTE anterior a la reforma del 2007 que se publicó en DOF a través de decreto y en la que se hicieron diversas modificaciones a la ley del ISSSTE y que entre ellas fue el cambio al sistema de pensiones creándose así como en el IMSS las cuentas individuales para cada trabajador, en donde se depositara su ahorro para el retiro a través de PENSION ISSSTE, permitiendo además a los trabajadores la selección de cualquier AFORE de entre todas las que operan en el país. Ahora bien, es muy importante precisar que al entrar en vigor esta reforma igual que en el IMSS, hubo muchos trabajadores que quedaron en etapa de transición es decir que cotizaron con antigua ley del ISSSTE pero que aún no se pensionaban o jubilaban por no cumplir en ese entonces los requisitos y que con el paso del tiempo si lo harían, pues bien para este grupo de trabajadores que cotizaron en ambas leyes del ISSSTE se dio la opción de elección en que régimen de pensión deseaban estar, situación quedo establecida y fundamentada en la ley del ISSSTE que entró en vigor en 2007 en el artículo séptimo transitorio y a la letra dice: *“A partir del día primero de enero de dos mil ocho, los Trabajadores tendrán seis meses para optar por el régimen previsto en el artículo décimo transitorio o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.”*..... *“La opción adoptada por el Trabajador deberá comunicarla por escrito al Instituto a través de las Dependencias y Entidades, en los términos que se establezcan y se le hayan dado a conocer, y será definitiva, irrenunciable y no podrá modificarse. El formato que se apruebe para ejercer este derecho deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación”*. Debido a lo anterior, estos trabajadores eligieron o debieron elegir su forma de pensionarse ya sea por décimo transitorio en el que se aumentarían progresivamente la edad como requisito de pensión hasta llegar a 60 años, o bien por cuentas individuales conocidas como bonos de pensión del ISSSTE.

Una vez que hemos explicado cómo se manejan las pensiones para trabajadores que cotizan en IMSS y en el ISSSTE, ya sea según antiguas leyes o considerando las reformas en las leyes de ambos Institutos, trataremos de explicar los casos de trabajadores que se encuentran cotizando en el IMSS y en el ISSSTE en diferentes etapas de vida y diferenciar de los trabajadores que cotizaron en el IMSS y en el

ISSSTE simultáneamente es decir al mismo tiempo, y así identificar casos en los que se podrá realizar el traspaso de semanas cotizadas o años laborados de una institución a otra.

Portabilidad de semanas o años laborados

Es importante considerar que el traspaso o transferencia de semanas cotizadas o años laborados surgió de la firma de un convenio cuya esencia trata de que el derecho este asociado a la persona y no al tipo de patrón, celebrado el 17 de febrero del 2019 entre el IMSS y el ISSSTE y que únicamente se encuentra regulado en la ley del ISSSTE del 2007 en de los artículos del 141 al 148 y desafortunadamente en la ley del seguro social a la fecha no existe aún, ningún artículo que lo fundamente.

Para realizar el trámite de portabilidad de semanas cotizadas es necesario acudir a las áreas de afiliación y vigencia de derechos del IMSS o bien del ISSSTE, y de entrada tramitar de manera presencial o en línea una constancia de semanas cotizadas en IMSS o constancia de años laborados en ISSSTE, documentos en el que podemos darnos cuenta como estamos registrados en uno y otro instituto, también se puede llenar una solicitud de transferencia de derechos de preferencia en el Instituto en el que haya cotizado por última vez o bien en el que haya tenido más tiempo cotizado o laborado, en el momento de causar baja, teniendo cubiertos los requisitos de edad; o bien estar dentro de los periodos de conservación de derechos si la baja se causó con tiempo anterior para adquirir los derechos de pensión o en su caso volver a cotizar en alguno de los 2 institutos.

Una vez realizado este trámite de solicitud de portabilidad de semanas, la Institución recibirá, validará y registrará la solicitud para confrontarla con las bases de datos con las que cuente y en su caso proceder a realizar la transferencia de semanas o años laborados, cabe señalar que dicho trámite se puede solicitar con un año de anticipación al cumplimiento de los requisitos y a la baja del asegurado, esto con la finalidad de que si algún dato estuviera con error, poder hacer las correcciones y/o aclaraciones correspondientes.

Así mismo hay que tomar en cuenta que para IMSS se computan semanas cotizadas y para ISSSTE años laborados, luego entonces 52 semanas cotizadas en el IMSS equivalen a 1 año laborado en el ISSSTE, considerados en tiempos de distintos periodos laborados, es decir que no sean simultáneos, pues si un trabajador cotizo en ambos institutos, periodos en forma simultánea, estos periodos NO suman semanas o años de servicio, hablando de transferencia o portabilidad de semanas, en su caso y tratándose de que en ambos periodos correspondieran a ley 97 del IMSS y ley 2007 del ISSSTE, lo que procede únicamente es juntar el ahorro acumulado de ambas instituciones para formar un solo monto constitutivo que será la base para el cálculo de pensión en una sola aseguradora, en el caso de que estén registrados en distintas aseguradoras, es decir tener una para IMSS y otra para ISSSTE.

Otro punto sumamente importante a considerar en los trabajadores que cotizaron en el ISSSTE antes de que se modificara la ley del ISSSTE en 2007, es que, deberán revisar que opción fue la que seleccionaron de entre pensionarse o jubilarse de acuerdo al artículo décimo Transitorio de la ley del ISSSTE del 2007 o bien por PENSIONISSSTE ya que en caso de haber escogido la opción de pensionarse o jubilarse por 10^o. Transitorio, No podrán realizar traspaso o transferencia de semanas, pues esta facilidad es solo para los que optaron por continuar con cuentas individuales eligiendo PENSIONISSSTE o cualquier otra AFORE.

Este mismo criterio se aplica para los asegurados en el IMSS, pues solo se podrán traspasar semanas cotizadas al ISSSTE si están en esquema de ley 97 cotizando a través de cuentas individuales en una AFORE de elección.

Tratándose de INFONAVIT, los asegurados que por diversas circunstancias cambiaron su fuente de trabajo, y su patrón estuvo realizando aportaciones al Instituto de fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), y de igual manera cuando laboro en el ISSSTE se realizaron aportaciones a su favor en Fondo de la vivienda del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (FOVISSSTE), se podrán traspasar los montos de vivienda que tuviera acumulado el asegurado, de uno a otro instituto, siempre y cuando se cumplan las reglas de operación establecidas para ello, en función de si cuenta o no con un crédito de vivienda que se estuviera amortizando.

Hablando de atención médica, ambos institutos aseguran la atención médica para el asegurado aun y cuando NO se cumplan todos los requisitos de pensión, precisando que en la ley del ISSSTE del 2007 el artículo Artículo 142 refiere *“La asistencia médica a que tienen derecho los Pensionados por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que hayan cotizado al Instituto y al IMSS, será prestada siempre y cuando hubieren cotizado cuando menos durante quince años en alguna de estas dos Entidades o veinticuatro años en conjunto, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. En este caso, la asistencia médica deberá ser prestada por aquel Instituto en el que el Pensionado hubiere cotizado durante mayor tiempo.*

En la ley del IMSS del 97 con reforma del 20 de diciembre del 2020 en su artículo 162 encontramos lo siguiente: *“En caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y NO reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.”*

Cabe mencionar además que existen casos atípicos de personas que han logrado transferir sus semanas del IMSS con los años trabajados del ISSSTE aunque les fuera negada su portabilidad, realizando un juicio, en estos casos todo dependerá del planteamiento de la demanda en el juicio, así como las documentales de prueba que sean aportados para el caso.

Tratándose de ley del IMSS 97 o nueva ley del IMSS comúnmente conocida , así como ley del ISSSTE 2007 o nueva ley del ISSSTE, si un asegurado cumpliera con los requisitos para pensionarse y desafortunadamente el monto ahorrado, acumulado en su cuenta individual de AFORE no fuera suficiente para cubrir su pensión, tanto el IMSS como el ISSSTE previenen el derecho para otorgar una pensión garantizada en el que, para IMSS recientemente en diciembre del 2020 fue modificada y será determinada de acuerdo a la edad, semanas cotizadas, y rango salarial de donde los importes pueden variar entre un mínimo de \$2,622.00 pesos hasta un máximo de \$8,241.00 pesos; y tratándose de ISSSTE, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 92, que a la letra dice: *“Pensión Garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.”*

Conclusión

Podremos decir que la portabilidad de semanas cotizadas tanto de IMSS como ISSSTE se pueden realizar siempre y cuando el asegurado cotice en periodos distintos bajo esquema de cuentas individuales en el que su fondo de retiro cesantía y vejez sea depositado en una AFORE de su elección tanto para IMSS como para ISSSTE, debiendo cumplir además con la edad y el número de semanas cotizadas en caso de IMSS o años laborados en caso de ISSSTE y que en el caso de cumplir los requisitos y cuando el ahorro acumulado no fuera suficiente para cubrir el monto de su pensión, el estado le otorgará una pensión garantizada, además de cubrirle la atención medica en caso de enfermedad general una vez que cuente con al menos 750 semanas cotizadas en IMSS o 15 años laborados en ISSSTE.